



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN PSICOMOTRIZ GRILLITOS, S.C.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO TERAPEUTICOS, COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE AMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN A DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0040

EXPEDIENTE No. IN-015/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1492 /2009.

México, D. F. a 31 de marzo de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de marzo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

“2009, Año de la Reforma Liberal”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN PSICOMOTRIZ GRILLITOS, S.C., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes y Servicios no Terapéuticos, Coordinación de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 7 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. VICTOR MANUEL VILLALPANDO CABIEDEZ, Representante Legal de la empresa denominada CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN PSICOMOTRIZ GRILLITOS, S.C., personalidad debidamente acreditada en autos, presento inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes y Servicios no Terapéuticos, Coordinación de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones en el citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-035-08, Convocada para la Contratación del Servicio de Guarderías de los Esquemas Vecinal, Comunitario e Integradora a nivel Nacional a partir del ejercicio 2009, específicamente respecto de la Partida 38; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1492 /2009.

1040

a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 13, 714 de fecha 27 de noviembre de 2008; cotejado con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con anexos; Comprobante de Pago de las bases concursales con anexo; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa; de fecha 1º de diciembre de 2008; Propuesta Económica de la empresa inconforme; Oferta Económica de las ofertas presentadas por la empresa HAMER & HAMER S.C., Acta de Comunicación del Fallo de fecha 16 de diciembre de 2008 con anexos.-----

2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14AO/65 de fecha 21 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/194/2009 de fecha 08 de enero de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-035-08, específicamente respecto de la partida 38, sí se actualizan los supuestos de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el servicio de guarderías es una importante prestación que se otorga a la población demandante y que responde a las necesidades y características de las madres trabajadoras a efecto de que se puedan incorporar al sistema productivo del país; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0409/2009, de fecha 22 de enero de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/194/2009 de fecha 08 de enero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14AO/65 de fecha 21 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/194/2009 de fecha 08 de enero de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641322-035-08 específicamente respecto a la partida 38, es que con fecha 16 de diciembre de 2008 se llevó a cabo la celebración del fallo, enviándose la documentación respectiva a la División de Contratos y Apoyo Técnico para la formalización de los contratos respectivos; así mismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/410/2009, de fecha 22 de enero de 2009, esta Autoridad le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----

4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14AO/089 de fecha 27 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0194/2009 de fecha 8 de enero de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1492 /2009.

0402

se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas HAMER & HAMER, S.C. Y CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACION PSOCOMOTRIZ GRILLITOS, S.C.; Oficio No. 09-53-84-61-14AO/65 de de fecha 21 de enero de 2009; Oficio No. 09-53-84 61-1406/127 de fecha 20 de enero de 2009; Oficio No. 00641/30.15/0194/2009 de fecha 8 de enero de 2009.-----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa HAMER & HAMER, S.C., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precuidado su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 28 de enero de 2009, feneciendo el término para presentar su desahogo el día 06 de febrero de 2009.-----

6.- Por acuerdo de fecha 02 de marzo de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de julio de 2008.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que la Convocante después de haber otorgado una aprobación técnica en el Acta de Fallo a favor de la empresa CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACION PSICOMOTRIZ GRILLITOS, S.C., en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1492 /2009.

0400

etapa relativa a la Propuesta Económica, realizó una evaluación incorrecta, y marcadamente parcial a favor del licitante HAMER & HAMER, S.C., como se podrá observar de la simple lectura del formato del Anexo 10 en el Acta de Presentación de Propuestas, señalada con el folio 63-A correspondiente al licitante en comentario.-----

Que éste omitió señalar con letra y número el porcentaje de descuento que estaba ofertando y además también omitió transcribir del formato original la leyenda "El porcentaje de descuento será fijo durante la vigencia del contrato"; que tanto en las Bases, como las modificaciones en la Junta de Aclaraciones señalaban claramente que se debía de incluir, situación que el licitante adjudicado omitió y la Convocante en un acto discrecional, sin aplicar los preceptos legales aplicables, simplemente los ignoró, afectando con ello la solvencia de la Propuesta, ya que por un lado la omisión de ratificar con letra el número que ofertó, hace imposible que se tenga muy claro cuál es el descuento real que se ofrece y por otro, el no comprometerse a mantener fijo el porcentaje de descuento durante la vigencia del contrato imposibilita la formalización del contrato respectivo.-----

Que esta omisión de parte del licitante adjudicado, está perfectamente visible en los Anexos 10 y 10A (Propuesta Económica) (Anexo 5), mismo que el licitante HAMER & HAMER, S.C., manipuló y omitió transcribir el texto donde "Se compromete mantener fijos los porcentajes de descuento durante la vigencia del contrato", la Convocante no revisó adecuadamente este requisito, dejando indefenso al querellante, ya que su representada sí cumplió con todos los requisitos solicitados.-----

Que a fin de abundar en la importancia que tiene el haber puesto con número y letra el porcentaje de descuento ofertado, se tiene que en el primer punto del Fallo, la Convocante preguntó al licitante CENTROEDUCATIVO LITTLE MOUNTAIN, S.C., señalando con el folio 004, "...que si acepta la corrección de su Propuesta?, en virtud de que las cantidades en número y letra no coinciden..."; Por lo que no entienden que criterio utiliza la Convocante para con unos licitantes y que criterio utiliza para otros, tal y como debió de haber aplicado en la evaluación de la Propuesta Económica del licitante adjudicado y que no hizo, afectando así los derechos de su representada.-----

O bien si como lo aduce la convocante.

Que lo manifestado por el inconforme es completamente absurdo debido a que la convocante realizó en igualdad de condiciones la evaluación cualitativa a todas las Propuestas presentadas por los licitantes, incluyendo la de la inconforme y la de la empresa ganadora HAMER & HAMER, S.C. de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 de su Reglamento.-----

Que dentro de la Propuesta Técnico-Económica de la empresa ganadora HAMER & HAMER, S.C. en la página foliada con el número 000218, presenta su oferta económica para la partida No. 38, señalando en la última columna el 7.20% de descuento al precio máximo de referencia por niño(a) sin incluir el IVA por un importe de \$1,897.77 y que al aplicar el descuento al precio da como resultado final a la cuota por niño con descuento y sin incluir IVA un total de \$1,761.13, cabe recalcar que el descuento ofertado por la empresa HAMER & HAMER, S.C es confirmado a través del escrito el cual adjuntó a la Propuesta Técnico-Económica y que ésta plasmado en la página marcada con el folio No. 000217; que a la letra indica lo siguiente: "...POR ESTE CONDUCTO DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE, QUE LA OFERTA ECONÓMICA QUE SE ANEXA EN FORMATO PROPORCIONADO POR LA DEPENDENCIA CONTEMPLA EL DESCUENTO QUE MI REPRESENTADA OFRECE, QUE ES DEL 7.20%..."-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1492 /2009.

0404

Que por lo anterior en el evento correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada el 1 de diciembre de 2008, se asentó lo siguiente: "...QUINTO.- ACTO SEGUIDO SE DIO LECTURA EN VOZ ALTA A LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS DE LOS LICITANTES, CUYO PORCENTAJE DE DESCUENTO SE DIO A CONOCER, DICHAS PROPUESTAS SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA..."

Que la empresa HAMER & HAMER, S.C. en este evento no realizó ningún comentario ó impedimento al descuento que presentó en su Propuesta Económica señalado en la página con el número de folio 000218; en el cual ofrece un descuento del 7.20% al precio máximo de referencia y que fue anunciado en voz alta en este evento, motivo por el cual dio cumplimiento a lo requerido en el Anexo 10 de las Bases concursales y al numeral 9.2 PROPUESTA ECONÓMICA.

Que la empresa HAMER & HAMER, S.C. presentó escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifiesta que: "...MANTENDRA EL PRECIO DEL SERVICIO SERA AQUEL AL QUE SE LE HAYA APLICADO EL PORCENTAJE DE DESCUENTO Y QUE PRESENTA EN SU PROPUESTA ECONÓMICA SERA FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y LA CUOTA LA AJUSTARA EL INSTITUTO ANUALMENTE A PETICION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL LICITANTE ADJUDICADO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO,..."; lo que se puede constatar en la página foliada con el No. 000148.

Que en el numeral 9.1 de las Bases de Licitación, específicamente en el inciso U) se solicitó un escrito en el que se indicara que el precio del servicio será aquel al que se le haya aplicado el porcentaje de descuento y que presenta en su Propuesta Económica será fijo durante la vigencia del contrato y la cuota la ajustará el Instituto anualmente a petición expresa y por escrito del licitante adjudicado en el primer trimestre del año; escrito que si presentó el licitante HAMER & HAMER, S.C., por lo que se determinó que este cumplió con los requisitos solicitados en las Bases, en términos de lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que dicha oferta se considera solvente.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 07 de enero de 2009, visibles a fojas 08 a 66-1 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 27 de enero de 2009, que obran a fojas 95 a 387 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Los hechos en que basa sus manifestaciones el inconforme contenidos en su escrito inicial, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación de la Propuesta de la empresa HAMER & HAMER, S.C., se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

[Firmas manuscritas]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1492 /2009.

5070

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico lo establecido en el punto 9.2, Anexos 10 y 10A de las Bases concursales, en correlación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones a las propias Bases de la Licitación de fecha 20 de noviembre de 2008, los cuales en lo que interesa a continuación se transcriben:-----

“9.2.- PROPUESTA ECONÓMICA:

Se establecen precios máximos de referencia, a partir de los cuales sin excepción los licitantes ofrezcan porcentajes de descuentos mismos que serán objeto de evaluación, lo anterior con fundamento en el artículo 30, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La propuesta económica para Guardería Vecinal Comunitario Único, deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando el precio máximo de referencia y el porcentaje de descuento conforme al Anexo 10 (Diez), el cual forma parte de las presentes bases. Para el caso de Guarderías Integradoras, la propuesta económica deberá contener el Precio Máximo de Referencia y el Porcentaje de Descuento correspondiente al Área Regular y el correspondiente al área de Discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 10A (Diez A).

La cuota la ajustará el Instituto anualmente a petición expresa y por escrito del licitante adjudicado, tomando en cuenta los siguientes factores: el 50% del incremento de la cuota se calculará sobre el aumento al salario mínimo para el Distrito Federal que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y el 50% sobre la inflación anual que publique el Banco de México al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en términos de los señalado en los artículos 44 de la LAASSP y 57 de su Reglamento, para lo que aplicará la fórmula siguiente:

(% INPC x 0.5) + (% Incremento al SMG DF x 0.5) = Factor de Incremento

El precio será fijo durante la vigencia del contrato.

El precio máximo de referencia así como el porcentaje de descuento deberán elaborarse a 2 (dos) decimales.

Para la mejor conducción del proceso los licitantes, de preferencia, deberán proteger con cinta adhesiva la información que proporcionen del precio máximo de referencia y porcentaje de descuento. La omisión de este requisito no será causa de descalificación.”

“PROPUESTA ECONOMICA ANEXO 10 (DIEZ) ESQUEMA GUARDERIA VECINALCOMUNITARIO UNICO

Table with 7 columns: Número de partida, Delegación, Localidad, zona, No. de Unidades, Capacidad para ofertar, Cuota por zona geográfica. Row 1: 38, Estado de México Poniente, Zm Toluca, Camino a Almoloya de Juaréz..., 1, 200, \$1,897.77

“ANEXO NÚMERO 10A (DIEZ A). Guardería Integradora

NOTA: SE DEBERÁ EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA, ASÍ COMO EL PORCENTAJE DE DESCUENTO Y QUE SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.”

ACTA QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS DE LA JUNTA DE ACLARACION A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-00641322-035-08

QUINTO.- SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS SE PROCEDIO A HACER LAS PRECISIONES A LAS BASES

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1492 /2009.

2030

						EL IVA.	
38	ESTADO DE MEXICO PONIENTE	Z.M. TOLUCA	Camino a Almoloya de Juaréz...	1	200	\$1,897.77"	7.20%

ATENTAMENTE

LIC. MARIO URREA PALACIO.
REPRESENTANTE LEGAL."

De cuyo contenido se desprende que la empresa HAMER & HAMER, S.C., ofertó la partida 038, correspondiente al esquema Guardería Vecinal Comunitario Único, indicando el precio máximo de referencia por niño o niña sin incluir el IVA el cual corresponde a \$1, 897.77 y un porcentaje de descuento sin incluir el IVA el corresponde a 7.20% y si bien es cierto, en su Propuesta Económica la empresa HAMER & HAMER, S.C., no se observa que el porcentaje de descuento se encuentre asentado con letra, ya que dicho licitante únicamente asentó el porcentaje de descuento en número; también lo es que tanto del formato del Anexo 10, como del escrito de fecha 26 de noviembre de 2008, suscritos por el Representante Legal de la empresa HAMER & HAMER, S.C., se desprende el mismo porcentaje de descuento, el cual fue manifestado con carácter de protesta de decir verdad, por lo que no existe duda del importe ofrecido como descuento, y de igual manera existe la garantía de la Convocante para que el porcentaje de descuento sea respetado.

Asimismo, por cuanto hace al argumento del inconforme respecto a que en el formato de Propuesta Económica presentado por la empresa ahora tercero perjudicada, ésta omitió transcribir la leyenda relativa a que el porcentaje de descuento será fijo durante la vigencia del contrato; el mismo resulta infundado, toda vez que aún y cuando la empresa HAMER & HAMER, S.C., no transcribió dicha leyenda en el Anexo número 10, relativo a su Propuesta Económica, del contenido de los demás documentos que conforman su Propuesta, específicamente del relativo al punto 9.1 inciso U) de las Bases Licitatorias, el cual obra a foja 245 del expediente que se resuelve, se desprende lo siguiente:-

"MEXICO D.F. A 28 DE NOVIEMBRE DE 2008.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

DOCUMENTO 9.1 (U)

A) POR ESTE CONDUCTO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTO HAMER & HAMER, S.C., MANTENDRA EL PRECIO DEL SERVICIO SERA AQUEL AL QUE SE LE HAYA APLICADO EL PORCENTAJE DE DESCUENTO Y QUE PRESENTA EN SU PROPUESTA ECONOMICA SERA FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y LA CUOTA LA AJUSTARA EL INSTITUTO ANUALMENTE A PETICION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL LICITANTE ADJUDICADO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES: EL 50% DEL INCREMENTO DE LA CUOTA SE CALCULARA SOBRE EL AUMENTO AL SALARIO MINIMO PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE DETERMINE LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS Y EL 50% SOBRE LA INFLACION ANUAL QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MEXICO AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, EN TERMINOS DE LOS SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 44 DE LA LAASSP Y EL 57 DE SU REGLAMENTO, PARA LO QUE APLICARA LA FORMULA SIGUIENTE:

(% INPC X 0.5) +% INCREMENTO AL SMG DF X0.5) = FACTOR DE INCREMENTO

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED

ATENTAMENTE

LIC. MARIO URREA PALACIO
REPRESENTANTE LEGAL"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1492 /2009.

8040

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa HAMER & HAMER, S.C., con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 9.1 inciso U) de las Bases licitatorias, presentó el escrito de fecha 28 de noviembre de 2008, por el que, bajo protesta de decir verdad manifestó que el porcentaje de descuento será fijo durante la vigencia del contrato; es decir, que dicha manifestación que argumenta el inconforme no asentó en el Anexo 10 relativo a su Propuesta Económica, fue asentada en el escrito presentado para dar cumplimiento al punto 9.1 inciso u) de las Bases y que obra en la Propuesta de la empresa HAMER & HAMER, S.C.-----

Lo anterior se confirma con lo argumentado por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 27 de enero de 2009. al manifestar que: "En el numeral 9.1 de las Bases de Licitación, específicamente en el inciso U) se solicitó un escrito en el que se indicara que el precio del servicio será aquel al que se le haya aplicado el porcentaje de descuento y que presenta en su propuesta económica será fijo durante la vigencia del contrato y la cuota la ajustará el Instituto anualmente a petición expresa y por escrito del licitante adjudicado en el primer trimestre del año tomando en cuenta los siguientes factores:...", y que "Con dicho escrito que sí presentó el licitante **HAMER & HAMER, S.C.**, se determinó que este cumplió con los requisitos solicitados en las bases, en términos de lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que dicha oferta se considera solvente."; toda vez que efectivamente la Convocante al realizar la evaluación de las Propuestas presentadas por los licitantes, debe observar toda la documentación que la conforma, y en caso de que algún documento adolezca de aspectos requeridos en el mismo, pero dicho aspecto se encuentre en otro documento de la Propuesta, el mismo se dará por satisfecho; lo anterior de conformidad con los dos últimos párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

...

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."

Precepto legal del cual se desprende entre otras cosas que no será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, la**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1492 /2009.

6070

inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas, quedando comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, los siguientes:-----

-El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de Licitación;

-El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia Propuesta técnica o económica;

-El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida;

El no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.-----

Y en el caso que nos ocupa, si bien es cierto la empresa HAMER & HAMER, S.C., no asentó en el Anexo 10 relativo a la Propuesta Económica, la leyenda relativa a que el porcentaje de descuento será fijo durante la vigencia del contrato, también lo es que, en el escrito de fecha 28 de noviembre de 2008, líneas arriba transcrito, se depende que el representante de la citada empresa manifestó que el porcentaje de descuento sería fijo durante la vigencia del contrato; por lo que se tiene que con dicha manifestación se tiene por solventada la omisión de la citada leyenda en el Anexo 10 de las Bases relativo a su Propuesta Económica.-----

En este orden de ideas, se tiene que la empresa inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la empresa HAMER & HAMER, S.C., hubiese dejado de cumplir los requisitos establecidos por la convocante en las Bases y por tanto que la Convocante hubiese infringido la normatividad que rige la materia; por el contrario la Convocante acreditó que su actuación en el Fallo concursal se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en los puntos 6 y 6.1, que se transcriben a continuación:-----

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

La evaluación de las proposiciones se basará en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo descuento de como resultado el precio mas bajo de cada una de las partidas.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1492 /2009.

0170

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 9 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia del proyecto arquitectónico con los indicadores, espacios y criterios señalados en los siguientes documentos:

Para guardería del Esquema Vecinal Comunitario:

"Requisitos que se deberán considerar en la elaboración de Proyecto, Obra, Equipamiento, y aspectos de seguridad para la prestación del servicio de guardería en el Modelo de Atención Vecinal Comunitario". (Anexo 4A, cuatro A)

Para guardería del Esquema de Guardería Integradora:

"Requisitos que se deberán considerar en la elaboración de Proyecto, Obra, Equipamiento, y aspectos de seguridad para la prestación del servicio de guardería en el Modelo de Atención Vecinal Comunitario". (Anexo 4A, cuatro A) y "Requisitos que se deberán considerar en la elaboración de Proyecto, Obra, Equipamiento, y aspectos de seguridad para la prestación del servicio de guardería en el Modelo de Atención Guardería Integradora" (Anexo Número 4 B, cuatro B).

- La normatividad aplicable para la prestación de servicio se encuentra disponible para su consulta de forma gratuita en la siguiente liga:

http://www.imss.gob.mx/prestaciones/guarderias/Normas_instructivos_procedimientos.htm

- Se verificará que el inmueble donde se ubique la guardería corresponda a lo señalado en la Cédula de Características Generales del Inmueble propuesto. Anexo 4C.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases."

Por ende la convocante acreditó que la aprobación y posterior adjudicación de la Propuesta de la empresa HAMER & HAMER, S.C., para la partida 38, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de diciembre de 2008, se ajustó a lo solicitado en las Bases Licitatorias, así como a los criterios de evaluación contenidos en las mismas, observando igualmente lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1492 /2009.

1170

será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

V.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa HAMER & HAMER, S.C., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 28 de enero de 2009, feneciendo el término para presentar su desahogo el día 06 de febrero de 2009.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. VICTOR MANUEL VILLALPANDO CABIEDEZ, Representante Legal de la empresa denominada CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN PSICOMOTRIZ GRILLITOS, S.C., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes y Servicios no Terapéuticos, Coordinación de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones en el citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-035-08, Convocada para la Contratación del Servicio de Guarderías de los Esquemas Vecinal, Comunitario e Integradora a nivel Nacional a partir del ejercicio 2009, específicamente respecto de la Partida 38.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-015/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1492 /2009.

2130
0412

- 13 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. VICTOR MANUEL VILLALPANDO CABIEDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACIÓN PSICOMOTRIZ GRILLITOS, S.C., DOMICILIO EN LIRIOS NO. 102, FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52149, TELEFONO 7221082296, E-mail ceepgrillitos@yahoo.com.mx

C. MARIO URREA PALACIO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HAMER & HAMER, S.C. AV. EUGENIA 1461 PISO 1 DEPTO 201 COLONIA VERTIZ NARVARTE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03600, MEXICO, D.F., TEL Y FAX: 55-11-55-33

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

C/HS*ING*DVBM